



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

1359

Dependencia: Poder Legislativo del  
Estado de Baja California.  
Número de oficio: APM/062/2026.  
Asunto: Se remite iniciativa.

Mexicali, Baja California, a 25 de Mayo de 2026.

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INCREMENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE DESPOJO.**

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

**A T E N T A M E N T E .**

**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA.

C.c.p. Archivo





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INCREMENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE DESPOJO**, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La propiedad privada, la posesión legítima y la seguridad jurídica sobre los bienes constituyen derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y representan pilares esenciales del Estado de Derecho, la estabilidad social, el desarrollo económico y la convivencia pacífica.

El artículo 14 constitucional garantiza que ninguna persona podrá ser privada de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos y conforme a las formalidades esenciales del procedimiento. Por su parte, el artículo 16 establece el principio de legalidad y la protección frente a actos de autoridad arbitrarios que puedan afectar la esfera jurídica y patrimonial de las personas.

Asimismo, el artículo 27 constitucional reconoce el derecho de propiedad y tutela la posesión legítima de los bienes, imponiendo al Estado la obligación de establecer

mecanismos eficaces para su protección frente a actos que pretendan vulnerarla o desconocerla.

En este contexto, el delito de despojo constituye una de las conductas que más gravemente afectan la seguridad jurídica, el patrimonio de las personas y la paz social, al implicar la ocupación, invasión o apropiación ilegítima de inmuebles mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o el aprovechamiento de vacíos legales o administrativos.

En los últimos meses, el Estado de Baja California ha registrado un incremento significativo en conflictos relacionados con invasiones de predios, ocupaciones irregulares de viviendas, apropiaciones indebidas de inmuebles y el uso de documentación falsa o simulada para alterar la posesión o titularidad de bienes.

De manera particular, se ha advertido la posible operación de estructuras delictivas complejas, comúnmente referidas en el ámbito social y mediático como “cárteles inmobiliarios”, las cuales presuntamente actúan mediante redes de corrupción, falsificación documental, simulación de actos jurídicos, tráfico de influencias y aprovechamiento de debilidades institucionales para despojar a las personas de sus bienes inmuebles o facilitar ocupaciones ilegales.

Estas conductas afectan no solo a propietarios individuales, sino también a personas adultas mayores, familias en situación de vulnerabilidad, migrantes, herederos y ciudadanos que, por razones laborales o de residencia, se ven obligados a ausentarse temporalmente de sus inmuebles, encontrándolos posteriormente ocupados de manera ilícita o sujetos a maniobras fraudulentas de apropiación.

El impacto social de esta problemática es profundo, ya que el despojo no solo implica una afectación patrimonial, sino también una alteración grave a la estabilidad familiar, la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de proteger los derechos de propiedad.

Asimismo, se ha observado que el delito de despojo ha evolucionado de conductas individuales aisladas hacia esquemas delictivos de mayor complejidad, en los que

intervienen diversos actores con distintos grados de participación, incluyendo ocupantes materiales, intermediarios, falsos representantes, gestores y personas que utilizan documentación apócrifa o simulaciones contractuales.

En este contexto, las penas actualmente previstas en el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California, consistentes en prisión de uno a seis años, resultan insuficientes frente a la gravedad del fenómeno delictivo, el daño patrimonial ocasionado y el impacto social que genera. La baja penalidad debilita el efecto disuasorio del tipo penal y puede generar incentivos indebidos para la comisión de estas conductas, al ser percibidas como delitos de bajo riesgo frente a los beneficios económicos obtenidos.

La realidad criminológica actual exige que el marco normativo penal responda de manera proporcional a la evolución de las conductas delictivas que afectan bienes jurídicos de alta relevancia, como lo son la propiedad, la posesión y la seguridad jurídica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de proporcionalidad de las penas, permitiendo al legislador fijar sanciones acordes con la gravedad del hecho y el grado de afectación social producido. De igual forma, los artículos 21 y 124 constitucionales reconocen la facultad de las entidades federativas para legislar en materia penal respecto de delitos del fuero común, correspondiendo al Congreso del Estado de Baja California actualizar su marco normativo conforme a las necesidades sociales y de seguridad pública.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el legislador local cuenta con un amplio margen de configuración normativa para establecer penas, siempre que éstas respeten los principios de proporcionalidad, razonabilidad y protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Baja California, a fin de incrementar la penalidad del delito de despojo, pasando de una sanción de uno a seis años de prisión a una de tres a diez años de prisión. El incremento propuesto busca fortalecer el carácter disuasorio de la norma penal, combatir de manera más eficaz las conductas de despojo inmobiliario, proteger el

patrimonio y la posesión legítima de las personas, y salvaguardar la seguridad jurídica sobre los bienes inmuebles en el Estado.

Asimismo, la reforma pretende enviar un mensaje claro de rechazo institucional a las prácticas de invasión ilegal, ocupación irregular y mecanismos fraudulentos de apropiación patrimonial que afectan gravemente la paz social y el orden jurídico.

El fortalecimiento del marco penal en materia de despojo constituye una medida necesaria, proporcional y legítima para proteger a las familias bajacalifornianas, preservar el orden público y garantizar condiciones efectivas de seguridad patrimonial y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INCREMENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE DESPOJO.** Al efecto se hace la siguiente comparativa:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad.- Se aplicará de uno a seis años de prisión y hasta doscientos días multa:	ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad.- Se aplicará de <b>tres</b> a <b>diez</b> años de prisión y hasta doscientos días multa:
...	...
...	...
...	...

En ese sentido, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INCREMENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE DESPOJO.**

**ÚNICO.** – Se **REFORMA EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 226.- Tipo y punibilidad.- Se aplicará de **tres** a **diez** años de prisión y hasta doscientos días multa:

I.- (...)

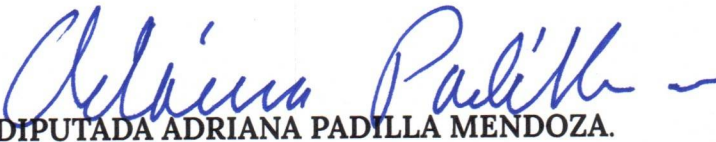
(...)(...)

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

**A T E N T A M E N T E .**



**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.  
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**